

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2013 - 817

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 - 1615

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 9 de junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2QwY2JkNjYtYmU4Mi00ODM0LTk1MTQtMDdlOTMzYTU4YWRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

15 2012 - 1615

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2012 - 462

Al Despacho el informe allegado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, el cual da cuenta que existen títulos judiciales en el Juzgado de origen.

Como quiera que el informe del Banco Agrario da cuenta de la relación de títulos judiciales que obran para el presente proceso y que se encuentran en el Juzgado de origen y en el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión, el Despacho ordenará oficiar a dichos Juzgados para que procedan a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, MAREENLY GARZON BERNAL, con C.C. 1.010.173.743 y JAVIER GARZON ALVARO, con C.C. 79.289.706 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se acredite dicha conversión proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 3 de agosto de 2018 (fl. 77-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2017 - 005

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita oficiar al juzgado 46 Civil Municipal, para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar a dicho Juzgado con el mismo fin, donde con oficio 28830 se dio cumplimiento a dicho auto, oficio debidamente tramitado; además, a folio 95 de este cuaderno, se evidencia orden de pago de fecha 11 de febrero de 2021, por valor de \$1.019.071,20 a favor del demandante, en consecuencia, se requerirá al mencionado Juzgado para que de respuesta al oficio 28830. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva dar trámite al oficio 28830 del 30 de noviembre de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se acredite dicha conversión proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 23 de enero de 2020 (fl. 75-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 243

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, YAMILE SUA MENDIVELSO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que según informe de títulos de la Oficina de Ejecución de fecha 1º de marzo de 2021, donde consta que para el presente proceso no existen títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNSE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, RODRIGO ARLEY ROJAS LUNA, con C.C. 1.036.336.072 y CARLOS HUMBERTO HURTADO MONTAÑO, con C.C. 94.231.165, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 - 1236

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, la cual acredita poder para actuar y negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente (ELIZABETH JANE MARTIN PEREZ) y cesionario (SANDRO ALEJANDRO BERNAL CENDALES).

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, y a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por ELIZABETH JANE MARTIN PEREZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de SANDRO ALEJANDRO BERNAL CENDALES, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2016 663

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 120 y 121 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 121.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$32.729.718**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 550

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS WADITH MARIMON, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 18 de septiembre de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo realice la entrega de los títulos a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2020.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 - 1637

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que actúa como apoderada de RF ENCORE S.A.S., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia**, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2016 - 1359

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita el embargo del vehículo de placas CHL - 621.

Por ser procedente se decretará el embargo del citado vehículo, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas CHL - 621, de propiedad de la parte demandada. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 704 2014 - 906

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita embargo de los derechos fiduciarios que tenga el demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, que tenga la parte demandada, OTONIEL FRANCO, con C.C. 94.229.618, en las diferentes entidades que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 78-C-2). Límite de la medida \$20.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2017 1200

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora, LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA (fl. 97 a 99 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 99.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, la misma no fue liquidada a partir de la última aprobada conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la aprobación de la liquidación del crédito presentada, dado que, la misma no fue liquidada a partir de la última aprobada conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 313

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, NESMY EMIRIDA ROJAS DIAZ, la cual acredita el avalúo catastral de inmueble con folio de matrícula 50N – 20045108.

Revisado el expediente se observa que el inmueble con folio de matrícula 50N-20045108, a la fecha no ha sido embargado ni secuestrado, por lo que se denegará por improcedente el avalúo presentado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el avalúo presentado por la parte actora, dado que, no se acreditan los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p